

**RSI N°. MTPS-0146-2018**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las trece horas con treinta minutos del treinta de agosto del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, interpuesta por el señor; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Resolución sobre la reinstalación, dada por ese Ministerio, sobre el reinstalo de los empleados de la recolección de la basura de la Alcaldía de Santa Tecla”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de este Ministerio, a quien se les solicitó lo requerido en



la aludida solicitud de información; en respuesta rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, a través del Subdirector General de Trabajo, en el cual literalmente expresa:(..) ***“Por este medio remito respuesta a la solicitud bajo el número de referencia SI-MTPS-0146-2018. De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Trabajo, la información solicitada es catalogada como inexistente de conformidad al artículo número setenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública ya que en esta Dirección de Trabajo no se lleva registro alguno en referencia al reinstalo de los empleados de la recolección de basura de la Alcaldía de Santa Tecla, ya que al regirse por la Ley de la Carrera Administrativa municipal, no se tiene competencia para conocer dichos casos”.***

- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Trabajo por medio del Subdirector General de Trabajo, mediante informe escrito a esta oficina que de acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Trabajo es información inexistente, debido a que el Ministerio de Trabajo y Previsión no tiene competencia para conocer dichos casos por ser la Ley de la Carrera Administrativa Municipal la que rige la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por ello, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”.* En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.



**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información al señor lo concerniente a: “Resolución *sobre la reinstalación, dada por ese Ministerio, sobre el reinstalo de los empleados de la recolección de la basura de la Alcaldía de Santa Tecla*”; de conformidad a informe rendido por la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

